



APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2022-00-1244

SANTIAGO, 22 de septiembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.433; en el D.F.L. N°1, del año 1986, del Ministerio de Educación; Ley N°18.591, que en su artículo 70 crea el Fondo Solidario de Crédito Universitario, la Ley N° 19.287; en el Decreto Supremo de Educación N°87/2021, Resolución Exenta N° 185/88, que aprueba Reglamento de Crédito Universitario de la UMCE y en la Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 185/88, de fecha 18 de marzo de 1988, se aprobó el Reglamento de Crédito Universitario de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

2° Que, mediante Memorandum N° 09/2022 de fecha 18 de julio de 2022, del Administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario, dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, se solicitó la aprobación de un nuevo Reglamento del Fondo Solidario de Crédito Universitario, en atención a que el reglamento vigente data del año 1988, debiendo proceder a su actualización, para lo cual acompañó un proyecto de reglamento que contiene lo dispuesto en la normativa dictada con posterioridad, y que remite para su revisión.

3° Que, por correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2022, se remitió el proyecto de reglamento y sus antecedentes al Departamento Jurídico para su revisión y aprobación mediante Resolución Exenta si procede.

RESUELVO:

1° Apruébese el Reglamento de funcionamiento interno del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, cuyo texto es el siguiente:



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO DE LA UMCE

TÍTULO PRELIMINAR

DEFINICIÓN

El Reglamento de funcionamiento del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación es el conjunto de normas que regulan la estructura administrativa del mismo, la conformación y funciones de su personal, la forma en que se asignará el crédito, su operatividad y los deberes y derechos de los postulantes y beneficiarios de los créditos que otorga.

LIBRO PRIMERO

DEL PERSONAL DE LA OFICINA DE FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO Y DE SU FUNCIONAMIENTO

TÍTULO I

DEL OBJETIVO, PERSONAL, RECURSOS FÍSICOS E INFRAESTRUCTURA DEL FONDO

Artículo 1.- El Fondo Solidario de Crédito Universitario de la U.M.C.E, en adelante “el Fondo”, tiene por principal finalidad financiar el Crédito Solidario Universitario, que la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación otorga a aquellos alumnos que lo necesitan con cargo a los recursos del propio fondo, que para todos los efectos legales se conforma de los aportes estatales, de las cobranzas y recuperaciones de los créditos de su cartera de deudores y de las donaciones recibidas para este fin.

Artículo 2.- Esta entidad se encuentra a cargo del “Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario” y para los efectos de la organización interna de la Universidad, estará en coordinación directa y técnica con el o la directora/a de Administración y Finanzas de la misma. Para el cumplimiento de su finalidad deberá contar con: Un (a) Coordinador (a) de Administración y Cobranza, un (a) Contador (a), una secretaria y todos los funcionarios administrativos que sean necesarios para el óptimo desempeño de la unidad.

La Universidad a través de la Dirección de Administración y Finanzas deberá proveer al Fondo Solidario de los recursos humanos, físicos y de infraestructura necesarios para el mejor funcionamiento de la oficina.

Artículo 3.- El Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario será nombrado y removido de su cargo, por el Rector de la Universidad y su nombramiento deberá recaer en un funcionario de esta misma casa de estudios superiores.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DEL FONDO SOLIDARIO

Artículo 4.- Son funciones del Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario las siguientes:

- 1.- Administrar y ser el responsable de los recursos del Fondo Solidario de Crédito Universitario.
- 2.- Autorizar la colocación de los dineros necesarios para cubrir los créditos que la Universidad otorgué a sus alumnos para financiar los aranceles de las diferentes carreras que ella imparte y realizar las inversiones que le autoriza la ley para incrementar los recursos del Fondo.
- 3.- Autorizar e incorporar a las arcas del Fondo de las donaciones de recursos que este reciba.
- 4.- Llevar adelante y dirigir en forma general la cobranza de los créditos otorgados por el Fondo Solidario.
- 5.- Implementar los controles internos necesarios para resguardar los activos del Fondo y para la obtención de datos contables fidedignos del mismo.
- 6.- Autorizar y concurrir con su firma a los traspasos de dinero que el Fondo Solidario haga a la Universidad con motivo de la colocación de créditos entre los alumnos de la misma.
- 7.- Autorizar y concurrir con su firma al giro de dineros desde la cuenta corriente bancaria del Fondo Solidario de Crédito Universitario.
- 8.- Relacionarse con todas las autoridades, unidades y servicios tanto internos como externos para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le encargan la ley y los reglamentos respecto del funcionamiento del Fondo Solidario.
- 9.- Ser el responsable del manejo y custodia del fondo fijo de la unidad.
- 10.- Todas las demás que le encomienden las leyes y los reglamentos vigentes sobre la materia.

Artículo 5.- Son funciones principales del Coordinador de Administración y Cobranzas.

- 1.- Llevar adelante el cobró particular de todos y cada uno de los créditos otorgados por el Fondo Solidario.

- 2.- Dirigir el accionar administrativo de los funcionarios que realizan la atención de público y la cobranza de los créditos otorgados por el Fondo.
- 3.- Llevar el registro y archivo de toda la documentación referente a la colocación de los recursos del Fondo y de la cobranza de los mismos.
- 4.- Autorizar y concurrir con su firma a la suscripción de todos los documentos relativos a la cobranza de los créditos otorgados por el Fondo.
- 5.- Ser el custodio de los documentos representativos de dinero y demás valores que posea el Fondo Solidario.
- 5.- Subrogar en sus funciones al Administrador General y
- 6.- Todas las demás que le otorgué el presente reglamento.

Artículo 6.- Son funciones principales del Contador del Fondo Solidario.

- 1.- Llevar el registro contable de todas las operaciones financieras que realiza el Fondo.
- 2.- Relacionarse en todo lo que sea pertinente con el Coordinador de Administración y Cobranzas a fin de mantener al día la información contable de la unidad.
- 3.- Realizar balances cuatrimestrales sobre las operaciones financieras del Fondo.
- 4.- Colaborar con los auditores externos en la revisión de los estados financieros del Fondo antes de su remisión a la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 5.- Confeccionar el Balance General del Fondo con arreglo a las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros y concurrir con su firma a la suscripción del mismo y al envío de los Estados Financieros a la entidad fiscalizadora ya mencionada y
- 6.- Todas las demás que le encomiende el presente reglamento.

Artículo 7.- Son funciones principales de la secretaria del Fondo.

- 1.- Llevar el registro y archivo de toda la correspondencia epistolar de la oficina.
- 2.- Custodiar y ser la responsable del libro de despachos de la unidad.
- 7.- Realizar el despacho, recepción y distribución de toda la correspondencia que sale y llega a la unidad.
- 4.- Cumplir con las instrucciones que le impartan el Administrador General y el Coordinador de Administración y Cobranzas del Fondo Solidario.
- 5.- Todas las demás, propias del cargo de secretaria y las que le encomiende el presente reglamento.

Artículo 8.- Son funciones principales de los funcionarios administrativos.

- 1.- Cumplir, respecto de las funciones propias de su cargo, con los requerimientos e instrucciones que le haga el Administrador General del Fondo y el Coordinador de Administración y Cobranzas.
- 2.- Realizar la atención de público, en los horarios y forma que disponga el Administrador General del Fondo.

- 3.- Recibir y custodiar los documentos que los deudores pongan a su disposición en razón de su trabajo de cobranza y atención de público.
- 4.- Concurrir con su media firma en la suscripción de los documentos que reciban y emitan en razón de sus labores de cobranza y atención de público.
- 5.- Colaborar al máximo con la labor del Contador del Fondo a fin de que la información contable de la unidad sea la más actual y fidedigna posible y
- 6.- Todas las demás que les encomiende el presente reglamento

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Le corresponde al Administrador General del Fondo Solidario realizar la designación de la persona que desempeñara las funciones de Coordinador de Administración y Cobranzas.

Artículo 10.- El Contador del Fondo es la única persona responsable de confeccionar y llevar los registros contables del mismo, a su vez será también el único que pueda modificarlos, sin embargo, tanto el Administrador General del Fondo como el Coordinador de Administración y Cobranzas podrán y deberán imponerse periódicamente de todos los movimientos contables que registre el Fondo Solidario a fin de mantenerse al día con dicha información.

Con todo y sin perjuicio de lo anterior, los demás funcionarios de la unidad también podrán, en cualquier momento, imponerse de la contabilidad a través de la consulta sobre el particular a la persona del Contador, quien deberá arbitrar las medidas necesarias para que el funcionario tome acabado conocimiento de dicha información.

Artículo 11.- Todos los certificados respecto de la cobranza y de la situación de deudas de los usuarios que emita el Fondo Solidario deberán ser firmados por el Administrados General del Fondo y por el Coordinador de Administración y Cobranzas del mismo.

Artículo 12.- Todo documento que emane del Fondo Solidario y cuya materia se refiera a la contabilidad del mismo o a los estados financieros del Fondo, deberá ser suscrito por el Administrados General y por el Contador del Fondo Solidario, estas mismas personas deberán también concurrir en forma conjunta, con su firma, a la emisión de los cheques girados contra la cuenta corriente bancaria del Fondo Solidario.

Artículo 13.- El Coordinador de Administración y Cobranzas del Fondo Solidario, deberá rendir caución por la custodia de los valores que se le encomienden.

LIBRO SEGUNDO

DEL CRÉDITO UNIVERSITARIO, REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y BENEFICIARIOS DEL MISMO

TÍTULO I

DEFINICIÓN DE CRÉDITO UNIVERSITARIO

Artículo 14.- Se entiende por Crédito Universitario del Fondo Solidario, los préstamos en dinero que la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación concede a sus alumnos regulares, para el pago de su arancel anual de la carrera, con cargo al Fondo Solidario del Crédito Universitario establecido en las leyes N° 18.591 y N° 19.287 y la normativa que las complementa.

TÍTULO II

DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO

Artículo 15.- Quienes deseen acceder al Crédito Universitario del Fondo Solidario en esta Universidad, deberán cumplir con los requisitos establecidos al efecto en las leyes que regulan el Crédito Universitario del Fondo Solidario, así como aquellos de carácter socioeconómicos y académicos establecidos en el Reglamento que regula estos Créditos y que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N° 938 del año 1994 y sus modificaciones posteriores, el que se entiende como parte integrante de este documento, más los requisitos particulares que se estipulan en el presente Reglamento.

- a) Que sean chilenos;
- b) Que se encuentren matriculados como alumnos regulares en alguna carrera que imparta la institución;
- c) Que, dadas las condiciones socioeconómicas del alumno y de su grupo familiar, necesite de crédito, y
- d) Que, la calidad académica del postulante lo hagan merecedor del crédito.

Artículo 16.- Podrán optar a la calidad de beneficiarios, del Crédito Universitario del Fondo Solidario de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, los alumnos regulares de pregrado de esta Universidad cuya condición socioeconómica así lo justifique y cuya calidad académica lo hagan merecedor de este crédito.

Para efectos de evaluar la condición socioeconómica de los alumnos que postulen al Crédito Universitario del Fondo Solidario, la Universidad aplicará una pauta de evaluación establecida anualmente por el Subdepartamento de Servicio Estudiantil. En forma supletoria y en lo no contemplado por la anterior, se aplicará lo dispuesto en la pauta única

de acreditación socioeconómica establecida en el Decreto Supremo N° 938 del año 1994 y sus modificaciones posteriores.

En lo que respecta a la calidad académica del postulante, se tendrán en consideración los requisitos académicos exigidos para la postulación y mantención del Crédito que se establecen en la normativa legal señalada precedentemente y la establecida en el presente Reglamento.

Los alumnos que cursen su primer año en esta Universidad, deberán cumplir con las exigencias particulares que para ellos determinen anualmente el Ministerio de Educación y la Universidad, los que se darán a conocer a los postulantes en el instructivo de admisión que anualmente se publique.

Con todo y sin perjuicio de lo anterior, para el caso de los ingresos especiales a la UMCE, ellos se regirán por las normas contenidas en sus propios estatutos para el otorgamiento del crédito.

Artículo 17.- Para efectos de acceder al Crédito Universitario del Fondo Solidario, en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Tendrán prioridad para la obtención de créditos aquellos alumnos que hayan sido beneficiarios de crédito universitario en 1 ó 2 carreras, respecto de los que postulen a dicho beneficio para una tercera o cuarta.
- b) Si un alumno sigue 2 carreras en forma simultánea, la preferencia anterior operará sólo respecto de una de ellas;
- c) No gozarán de preferencia los alumnos titulados o egresados de una carrera que quieran acceder al crédito para una nueva carrera.
- d) No tendrán preferencia, para el otorgamiento del crédito, los alumnos que presenten menos de un 50% de avance curricular, a contar del término de su tercer período académico cursado.

Artículo 18.- El Crédito será asignado por el período de un año, a menos que las circunstancias aconsejen concederlo por un período menor. El alumno interesado deberá actualizar sus antecedentes socioeconómicos anualmente como condición básica y esencial para la renovación del beneficio para el período siguiente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CRÉDITO UNIVERSITARIO DEL FONDO SOLIDARIO

Artículo 19.- La Dirección De Asuntos Estudiantiles, a través del Subdepartamento de Servicio Estudiantil, será el organismo encargado de la recepción de las postulaciones, evaluación socioeconómica de los postulantes y de la asignación del crédito, velando por

el cumplimiento de los requisitos de postulación y mantención establecidos en la legislación correspondiente y en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Los alumnos que deseen postular al Crédito Universitario del Fondo Solidario deberán hacerlo dentro de los plazos establecidos para ello en cada período académico y a través de los procedimientos que, para esos efectos establezca anualmente la Universidad. Las fechas y procedimiento de postulación serán publicadas en los medios electrónicos que se dispongan para ello por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y en los informativos que para ese fin emita oportunamente la Universidad.

Artículo 21.- Los alumnos regulares que deseen postular al Fondo solidario de crédito Universitario, deberán completar el formulario disponible que la Universidad establezca para ello, dentro de las fechas establecidas en el periodo de postulación que será informado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Universidad.

Artículo 22.- Por el sólo hecho de optar al crédito, el postulante y los miembros de su grupo familiar facultan legalmente a la Universidad para verificar la información que hubieren proporcionado para acreditar su situación socioeconómica.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad, en aquellos casos en que así lo estime necesario, podrá solicitar al postulante a crédito y/o a los miembros de su grupo familiar mayores antecedentes sobre sus ingresos, así como realizar visitas domiciliarias. En el caso de que los antecedentes solicitados no sean proporcionados oportunamente o las visitas domiciliarias no fueran autorizadas por el grupo familiar, la postulación al crédito quedará nula en forma automática.

De manera de poder verificar en forma fehaciente los antecedentes socioeconómicos presentados por los postulantes a Crédito, la Universidad podrá, asimismo, exigir que se le otorgue un mandato especial e irrevocable, a su nombre y de carácter reservado, facultándola para obtener información sobre los ingresos y otros antecedentes pertinentes ante el Servicio de Impuestos Internos y entidades previsionales de los miembros del grupo familiar del postulante. En dicho mandato, que estará vigente mientras el alumno tenga Crédito, se deberá dejar constancia de las instituciones previsionales en las que estos se encuentren afiliados.

Artículo 23.- Una vez revisados los antecedentes presentados por los postulantes y los otros que la Universidad pudiera requerir, la Dirección de Asuntos Estudiantiles, procederá a evaluar la asignación de Crédito en virtud de los antecedentes de cada postulante y de los recursos disponibles para ese fin.

No obstante, lo anterior, si los recursos disponibles en el Fondo Solidario de Crédito Universitario son insuficientes para satisfacer la demanda de este tipo de financiamiento por parte de los alumnos nuevos que ingresan a esta Universidad, se le dará una mayor prioridad en la asignación de Crédito Universitario del Fondo Solidario a aquellos que obtuvieran los mejores puntajes ponderados en las pruebas de admisión y/o de ingreso a

la Universidad.

Para aquellos casos en que exista igualdad de puntaje en las pruebas de admisión y/o de ingreso a la Universidad, el crédito se otorgará preferentemente a quienes cumplan además -con los siguientes requisitos:

- a) Haber egresado de la enseñanza media en el año inmediatamente anterior al de su ingreso a la Universidad;
- b) No haber tenido Crédito Universitario del Fondo Solidario en otra institución con anterioridad a su ingreso a esta Universidad. Para la determinación de este hecho se exigirá del alumno una declaración simple al respecto.

Artículo 24.- Para determinar la asignación del crédito universitario del Fondo Solidario, la Universidad considerará todos los beneficios de arancel de carrera que el alumno pudiera tener, otorgándole crédito sólo por el equivalente a la necesidad determinada que no estuviera cubierta con otros beneficios de arancel.

Asimismo, para efectos de la asignación de crédito, la suma del total de beneficios de arancel que tuviera el alumno, incluido el Crédito, podrá en casos calificados ser igual al equivalente del cien por ciento del arancel de la carrera que le corresponda pagar al alumno y cuando la necesidad de financiamiento determinada sea inferior al cinco por ciento del arancel del alumno, no le corresponderá asignación de Crédito.

Artículo 25.- Los resultados de la asignación del Crédito serán informados por la Universidad en los medios electrónicos que se dispongan para ello por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y en los informativos que para ese fin emita oportunamente la Universidad.

Artículo 26.- En el caso de presentarse durante el año cambios desfavorables en la situación socioeconómica del grupo familiar, el alumno podrá solicitar, en forma excepcional, que se reevalúe su asignación de crédito, fuera del plazo de postulación que anualmente establezca la Universidad. Para ello el alumno deberá presentar los antecedentes socioeconómicos y otros que se le soliciten para acreditar la necesidad de revisión. Una vez verificada la situación excepcional presentada por el alumno, la Universidad modificará la asignación de crédito con cargo a los recursos disponibles en el Fondo Solidario de Crédito Universitario, la que no podrá superar el año calendario. En todo caso, dicha modificación no podrá tener un efecto retroactivo para años anteriores al que el alumno inició su trámite de reacreditación.

En caso contrario, de producirse durante el año un cambio favorable en la situación socioeconómica del grupo familiar del alumno beneficiario de este Crédito, este se obliga a informar ese cambio de situación a la Dirección de Asuntos Estudiantiles de manera que, se evalúe nuevamente su necesidad de financiamiento en virtud de los nuevos antecedentes presentados. La no concurrencia oportuna del beneficiario para informar este cambio, faculta a la Universidad para que retire el crédito asignado y lo inhabilite para nuevas postulaciones al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior y en el caso de no contar con los recursos suficientes para otorgar crédito a todos los postulantes que cumplan con los requisitos de los artículos precedentes, se dará prioridad en la asignación a aquellos estudiantes que presenten un menor ingreso líquido disponible, determinado en conformidad a lo previsto en el Decreto Supremo N.º 938 del año 1994 y sus modificaciones posteriores.

TÍTULO IV

DE LA GARANTÍA DEL CRÉDITO

Artículo 27.- Dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, el alumno deberá formalizar su solicitud de crédito. El no cumplimiento de este trámite, significará la renuncia indeclinable al crédito asignado.

Se entenderá como “formalización del crédito”, la entrega en la Oficina del Fondo Solidario, del pagaré que garantiza el cumplimiento de la obligación contraída y del convenio que da cuenta de la existencia de dicha obligación, ambos debidamente suscritos y firmados por el beneficiario, ante Notario Público. La no firma y entrega del pagaré y del convenio, durante el año calendario en que se otorgó el crédito, significará que el alumno renuncia al mismo y opta por pagar directamente el valor del arancel anual de la carrera, aun cuando hubiese realizado todos los tramites solicitados para la asignación de citado beneficio.

Artículo 28.- Tanto el alumno beneficiario como el ex alumno deudor se obligan a informar oportunamente y por escrito a la Universidad cualquier cambio de domicilio que efectúen mientras mantengan la calidad de deudores de Crédito Universitario del Fondo Solidario.

Mientras el beneficiario del crédito mantenga su calidad de alumno regular de esta Universidad, los cambios de domicilio deberán ser informados a las unidades que corresponda, a fin de que se actualice la información en los sistemas establecidos para ello.

Artículo 29.- La Dirección de asuntos estudiantiles, en el periodo que ella misma establezca, dentro del año calendario, deberá remitir, al Subdepartamento de Aranceles y Créditos la información acerca de los beneficios obtenidos por los alumnos, a fin de que ésta pueda confeccionar los pagarés que serán suscritos por los alumnos conforme lo establece la ley.

TÍTULO V

DE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO

Artículo 30.- El Crédito Universitario sólo será otorgado por el número de períodos académicos correspondientes a la duración oficial de la carrera o programa, que al efecto establezca la Vicerrectoría Académica, más un máximo del 50% de semestres adicionales. Para efectos del cómputo del número de semestres en que el alumno tenga derecho a obtener el Crédito, no se considerarán los períodos académicos (semestre o año

académico) en que el alumno hubiere suspendido sus estudios conforme con la reglamentación vigente.

En el caso de que el beneficiario de Crédito se cambie de carrera dentro de esta Universidad y desee mantener su acceso a este beneficio, deberá necesariamente postular nuevamente al mismo en igualdad de condiciones que un alumno nuevo.

Sin perjuicio de lo anterior, el alumno solamente podrá utilizar este beneficio en un máximo de tres carreras en la UMCE.

Artículo 31.- Todo alumno que hubiere egresado de una determinada carrera y desee iniciar otra en la Universidad, no tendrá prioridad para percibir crédito alguno para la segunda, mantenga o no la condición socioeconómica que acreditó para la primera. Asimismo, quien curse más de una carrera al mismo tiempo en esta Universidad, sólo tendrá derecho a solicitar crédito para una de ellas. En todo caso el hecho de cursar carreras paralelas no implicará una ampliación del plazo máximo, estipulado precedentemente para la primera carrera a la que ingresó el alumno y por el cual este puede acceder al Crédito.

Artículo 32.- El Crédito Universitario del Fondo Solidario será otorgado con las cláusulas de reajuste, intereses y condiciones para el pago y descuentos establecidos en las leyes Nº 18.591 y Nº 19.287 y la normativa que las complementa.

Artículo 33.- El crédito solidario otorgado a los alumnos de pregrado será devuelto conforme a las siguientes condiciones:

1.- La obligación sólo se hará exigible transcurridos dos años desde que el deudor egresa o deja de ser alumno regular de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, esté o no en posesión del título o grado académico.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá que los años vencen el día 31 de diciembre de aquél que efectivamente se cumplan.

2.- El plazo máximo de devolución de lo adeudado será de 12 años si la deuda es igual o inferior a 200 U.T.M., contados desde el vencimiento de su periodo de gracia referido en la letra anterior. Si la deuda es mayor a 200 U.T.M., el periodo de devolución será de 15 años.

3.- El deudor deberá pagar anualmente una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de los ingresos que haya obtenido en el año inmediatamente anterior, expresado en Unidades Tributarias Mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se percibieron los ingresos. Para este efecto, se considerará como ingreso total del deudor el ingreso bruto menos los descuentos legales.

4.- La diferencia que resulte de los abonos al pago anual, al remanente de la deuda, constituirá el saldo deudor, que transcurridos doce o quince años desde que la

deuda se hizo exigible, y habiendo cumplido el deudor todas sus obligaciones año a año, este saldo será condonado por el sólo ministerio de la ley.

Artículo 34.- Los deudores acreditarán sus ingresos ante el Administrador del Fondo Solidario, mediante declaración jurada ante Notario, en la cual deberán indicar el total de ingresos que, por cualquier concepto, hayan percibidos entre enero y diciembre del año calendario inmediatamente anterior, ambos meses inclusive; deberán acompañar, igualmente, certificado de sueldo del o de los empleadores, declaración de impuesto anuales a la renta, certificado de la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) o la institución de previsión que corresponda, entre otros, que permitan, de manera eficaz, acreditar los ingresos percibidos en el referido período. Esta información se presentará a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año en que corresponda efectuar el pago; en caso de fuerza mayor debidamente calificado por el Administrador General del Fondo, éste podrá ampliar dicho plazo hasta en 90 días.

El Administrador General del Fondo podrá verificar la información suministrada por los deudores con todos los antecedentes de que dispongan el Servicio de Impuestos Internos, las instituciones previsionales, empleadores y demás organismos públicos y privados, todos los cuales estarán obligados a proporcionar dichos antecedentes. Para estos efectos, los deudores, cuando corresponda, dejarán constancia de la entidad previsional a que se encuentra afiliados y autorizarán expresamente la verificación de sus ingresos ante la misma.

Si se determina que el deudor faltó a la verdad en la información proporcionada, el total de la deuda se hará exigible de inmediato y devengará un interés penal del 1% (uno por ciento) mensual, sin perjuicio de la responsabilidad penal que correspondiere al deudor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- Toda comprobación de omisión intencionada o de distorsión dolosa en las declaraciones y documentos que se acompañen para la postulación al Crédito o su renovación serán causal de caducidad del mismo y de cobranza inmediata de todo lo adeudado por el alumno a esa fecha, con sus respectivos reajustes e intereses.

Artículo 36.- Serán, en todo caso, causales de pérdida inmediata de los créditos concedidos, las siguientes:

- a) La no presentación oportuna de los antecedentes y documentos solicitados, así como el incumplimiento de los requisitos en ellos exigidos;
- b) La no formalización del Crédito Universitario en los términos que se señala en el presente Reglamento;

- c) Tener menos de un 50% de avance curricular, a contar del término de su tercer período académico cursado.
- d) No informar oportunamente cambios favorables en la situación socioeconómica del grupo familiar al que pertenece;
- e) La comprobación de falsedad de los requisitos que acrediten el estado de necesidad del alumno.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Las situaciones de carácter especial, relativas a la asignación del crédito, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección de Asuntos Estudiantiles o por la persona que, al efecto, la dirección designe.

Artículo 38.- El monto anual, total, de crédito universitario a colocar, será fijado, por Resolución Exenta de la Rectoría de la universidad al inicio de cada año, de acuerdo con la disponibilidad financiera informada por el Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la UMCE. Asimismo, una vez cumplidos los plazos establecidos en este reglamento, la unidad de aranceles, entregará el detalle total de los estudiantes y montos de crédito utilizado, para la confección de a Resolución Exenta, que apruebe la colocación final del crédito otorgado en el año.

TÍTULO FINAL

Artículo 39.- El presente reglamento empezara a regir y a ser aplicado, en cuanto se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe.

MJC/vas.

2° Deroga Resolución Exenta N° 185/88, de fecha 18 de marzo de 1988, que aprobó el Reglamento de Crédito Universitario de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ELISA ARAYA CORTEZ
RECTORA**

**PABLO CORVALÁN REYES
SECRETARIO GENERAL**

JCV/drg

Distribución:

- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO
- ARCHIVO.

The screenshot shows a Gmail interface with the following details:

- Subject:** Fwd: Actualización Reglamento FSCU
- From:** José Rafael Cortés Vergara <jose.cortes@umce.cl>
- Date:** 11 ago 2022, 16:25
- Body:** Estimada Diana: favor, proceder cuando sea posible. saludos cordiales, José Cortés. Below this is a forwarded message from Isabel Gajardo to José Rafael Cortés Vergara, dated 11 ago 2022 at 10:01. The forwarded message subject is 'Fwd: Actualización Reglamento FSCU' and lists recipients: MIGUEL ANGEL JANA CATALAN, BELEN CONSUELO BARAHONA RODRIGUEZ, RODRIGO ALEJANDRO PARRA DIAZ, and PATRICIO ANDRE BELTRAN DIAZ. The body of the forwarded message states: 'Estimado José: Junto con saludar, se remite para su revisión actualización del Reglamento del Fondo de Crédito de la UMCE, que deja sin efecto el Reglamento FSCU autorizado mediante Resolución Exenta N°185 de 1988. Señalar la importancia de poder formalizar este documento, a fin de realizar para este año 2022 una mayor convocatoria para créditos internos de los alumnos, ampliando y definiendo nuevos criterios de asignación, lo cual conlleva a un aumento en el crédito universitario a colocar para el año 2022. Atentamente, Isabel Gajardo'

The screenshot shows a Gmail interface with the following details:

- Subject:** Re: Actualización Reglamento FSCU
- From:** MIGUEL ANGEL JANA CATALAN <miguel.jana@umce.cl>
- Date:** lun, 8 ago 2022 a las 17:32
- Body:** Estimada Isabel: Junto con saludar, en documento adjunto, le envío la respuesta a las observaciones planteadas sobre el reglamento del fondo de crédito. Saludos cordiales. El mié, 3 ago 2022 a las 12:44, MIGUEL ANGEL JANA CATALAN (<miguel.jana@umce.cl>) escribió: Estimada Isabel: Junto con saludar, acuso recibo de las observaciones al Reglamento, haremos la revisión correspondiente. Gracias. Saludos cordiales. El mié, 3 ago 2022 a las 12:06, ISABEL GAJARDO MORALES (<isabel.gajardo@umce.cl>) escribió: Estimada Miguel...

Fwd: Actualización x 17-Res 00185 Reg... Sistema de Resolu... Poder Judicial - In... Oficina Judicial Vir... Ley-18591 03-ENE x Ley 18591 x Descargar archivo x

mail.google.com/mail/u/0/?tab=km#inbox/FMfcgzGgPpkkHLqLDrBjHdkRfKxRKCJL

DC VITACURA ILLUSTRADORES PU... MUSICA TORRENTS

Gmail Buscar en el correo electrónico

Activo

9 de 42,854

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

Respuesta obser... Proyecto de Regl... Memo N° 09 Regl...

José Rafael Cortés Vergara para mí, jurídica favor informar

----- Forwarded message -----
 De: ISABEL GAJARDO MORALES <isabel.gajardo@umce.cl>
 Date: mar, 23 ago 2022 a las 17:53
 Subject: Fwd: Actualización Reglamento FSCU
 To: José Rafael Cortés Vergara <jose.cortes@umce.cl>
 Cc: jurídica <juridica@umce.cl>, BELEN CONSUELO BARAHONA RODRIGUEZ <belen.barahona@umce.cl>, RODRIGO ALEJANDRO PARRA DIAZ <rodrigo.parra@umce.cl>, MIGUEL ANGEL JANA CATALAN <miguel.jana@umce.cl>

Estimado José:

Junto con saludar, agradeceré a usted indicar si hay algún avance en la revisión del Reglamento de crédito FSCU UMCE. Atentamente.

ilovepdf_pages-to-...zip Res 00185 Reglam...pdf

Mostrar todo

21°C Soleado 15:51 22/09/2022

Fwd: Actualización x 17-Res 00185 Reg... Sistema de Resolu... Poder Judicial - In... Oficina Judicial Vir... Ley-18591 03-ENE x Ley 18591 x Descargar archivo x

mail.google.com/mail/u/0/?tab=km#inbox/FMfcgzGgPpkkHLqLDrBjHdkRfKxRKCJL

DC VITACURA ILLUSTRADORES PU... MUSICA TORRENTS

Gmail Buscar en el correo electrónico

Activo

9 de 42,854

DIANA SANDRA RODRIGUEZ GARRIDO <diana.rodriguez@umce.cl> para José, jurídica

29 ago 2022, 16:10

Estimado Jose sobre la materia revisado los antecedentes, solo aclararía su denominación como "Reglamento de Funcionamiento del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la UMCE", en lo demás no presenta observaciones, las que habia aparecan resultas por el Administrador del Fondo, ahora para proceder a su aprobación mediante Acto Administrativo entiendo que no requeriria Acuerdo de la Junta Directiva ni del Consejo Académico ya que revisadas las facultades en el Estatuto de la UMCE no estaria contemplada. Por otra parte se requeriria derogar el Reglamento anterior que según se indica es del año 1988, pero no se individualiza ni se adjunta una copia, lo que sería necesario para consignar en la resolución que apruebe este nuevo reglamento que se está derogando el anterior. Realice algunas modificaciones de forma, te adjunto la propuesta.

Diana Rodríguez Garrido
 Abogada
 Departamento Jurídico
 José Pedro Alessandri 774, Ñuñoa
www.umce.cl

ilovepdf_pages-to-...zip Res 00185 Reglam...pdf

Mostrar todo

21°C Soleado 15:51 22/09/2022

Windows taskbar: Fwd: Actualización, 17-Res 00185 Regl..., Sistema de Resolu..., Poder Judicial - Ini..., Oficina Judicial Vir..., Ley-18591 03-ENE, Ley 18591, Descargar archivo, 9 de 42,854, Es

Browser: mail.google.com/mail/u/0/?tab=km#inbox/FMfcgzGgPpkkHLqLDrBjHdkRfKxRKCJL

Mail: Gmail, Buscar en el correo electrónico, Activo, UMCE

Left sidebar: Redactar, Recibidos (3), Destacados, Pospuestos, Importantes, Enviados, Borradores (2), Categorías (Más), Etiquetas (Prioridad, Seguimiento, Varios)

Message 1: José Rafael Cortés Vergara (mié, 7 sept, 15:23) para BELEN, ISABEL, RODRIGO, MIGUEL, SERVICIO, Asuntos, VICTORIA, jurídica, mi

Estimada: favor enviar la normativa interna actual del Fondo que no la tenemos. Este Reglamento nos llegó el 11 de agosto, lo hemos revisado, tenemos algunas observaciones. Ruego que para las próximas modificaciones de reglamentaciones, se envíen con mayor antelación y no con pocas semanas de antelación, ya que se tratan de cuestiones de funciones y organización de unidades ya existentes. La jefatura de esta unidad subroga a otras autoridades y coincide con el inicio de semestre, lo que ha recargado el tráfico de resoluciones a nivel Institucional. Saludos cordiales, José Cortés

El mié, 7 sept 2022 a las 12:34, BELEN CONSUELO BARAHONA RODRIGUEZ (<belen.barahona@umce.ch>) escribió:
Estimados Sr. José y Sra. Isabel, Buenas tardes.
Junto con saludar, me comunico con ustedes para saber si hay novedades con respecto a esta modificación del Crédito Interno. Debo mencionar que las y los estudiantes están muy ansiosos porque - a diferencia de años anteriores- la convocatoria aún no se realiza a la espera de esta gestión, por ello, les consulto si es posible contar con alguna fecha probable de resolución.
Quedo muy atenta a vuestra orientación, de antemano muchas gracias.

Message 2: MIGUEL ANGEL JANA CATALAN (7 sept 2022, 15:53) para José, BELEN, ISABEL, jurídica, RODRIGO, SERVICIO, Asuntos, VICTORIA, mi

Estimado José:
Junto con saludar, adjunto envío Res. 0185 que aprueba el Reglamento del fondo de crédito.
Saludos cordiales.

Taskbar: ilovepdf_pages-to-...zip, Res 00185 Reglam...pdf, 21°C Soledad, 15:51 22/09/2022

Windows taskbar: Fwd: Actualización, 17-Res 00185 Regl..., Sistema de Resolu..., Poder Judicial - Ini..., Oficina Judicial Vir..., Ley-18591 03-ENE, Ley 18591, Descargar archivo, 9 de 42,854, Es

Browser: mail.google.com/mail/u/0/?tab=km#inbox/FMfcgzGgPpkkHLqLDrBjHdkRfKxRKCJL

Mail: Gmail, Buscar en el correo electrónico, Activo, UMCE

Left sidebar: Redactar, Recibidos (3), Destacados, Pospuestos, Importantes, Enviados, Borradores (2), Categorías (Más), Etiquetas (Prioridad, Seguimiento, Varios)

Message 1: José Rafael Cortés Vergara (jue, 8 sept, 12:42) para ISABEL, jurídica, BELEN, RODRIGO, MIGUEL, mi

Estimada Directora DAF. Conforme a lo informado por la colega Diana Rodriguez, se informa lo siguiente a lo consultado: En cuanto al Reglamento presentado, sólo sugerimos aclarar su título como "Reglamento de Funcionamiento Interno del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la UMCE", en lo demás no presenta observaciones. Las restantes observaciones que habian, se encuentran resueltas por el Administrador del Fondo.
Ahora, para proceder a su aprobación mediante el correspondiente acto administrativo, este reglamento no requeriría acuerdo ni de la Junta Directiva, ni del Consejo Académico ya que, revisadas las facultades en el Estatuto de la UMCE, este tipo de reglamentación no estaría contemplada.
Por otra parte, se requeriría derogar el Reglamento anterior que según se indica, el cual es del año 1988, lo que sería necesario para consignar en la resolución que apruebe este nuevo reglamento, que se está derogando el anterior. Se realizaron algunas modificaciones de forma, te adjunto la propuesta.
Saludos cordiales, José Cortés

Attachment: Proyecto de Regl...

Message 2: ISABEL GAJARDO MORALES (21 sept 2022, 14:27 (hace 1 día)) Estimado José: Junto con saludar, en virtud del correo de arrastre, se valida las modificaciones al nuevo Reglamento de Funcionamiento Interno del Fondo Solidario

Taskbar: ilovepdf_pages-to-...zip, Res 00185 Reglam...pdf, 21°C Soledad, 15:52 22/09/2022

Fwd: Actualización x 17-Res 00185 Reg... x Sistema de Resolu... x Poder Judicial - Ini... x Oficina Judicial Viri... x Ley-18591 03-ENE... x Ley 18591... x Descargar archivo... x

mail.google.com/mail/u/0/?tab=km#inbox/FMfcgzGgPpkkHLqLDrBjHdkRfKxRKCJL

DC VITACURA | ILUSTRADORES PU... | MUSICA TORRENTS

Buscar en el correo electrónico

Activo


9 de 42,854

ISABEL GAJARDO MORALES
para paola.calderon, José, BELEN, MIGUEL, RODRIGO, mi, jurídica

mié, 21 sept, 14:27 (hace 1 día)

Estimado José:

Junto con saludar, en virtud del correo de arrastre, se valida las modificaciones al nuevo Reglamento de Funcionamiento Interno del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la UMCE Atentamente,

 **Isabel Gajardo Morales.**
Directora Administración y Finanzas.
UMCE Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación
+56 2 2322 9160
Av. José Pedro Alessandri 540, Ñuñoa, Santiago - Chile
finanzas@umce.cl

El mar, 20 sept 2022 a las 15:00. PAOLA MARICEL CALDERON MUNOZ (<paola.calderon@umce.cl>) escribió:
Estimados, no tengo observaciones.

Saludos Cordiales
Paola

El mié, 14 sept 2022 a las 9:58. BELEN CONSUELO BARAHONA RODRIGUEZ (<belen.barahona@umce.cl>) escribió:
Muchas gracias. Al contar con la revisión y aprobación del Administrador de Fondo, y resultas las observaciones de jurídica, por mi parte, no tengo reparos.

ilovepdf_pages-to-...zip | Res 00185 Reglam...pdf

Mostrar todo

21°C Soleado 15:52 22/09/2022

Fwd: Actualización x 17-Res 00185 Reg... x Sistema de Resolu... x Poder Judicial - Ini... x Oficina Judicial Viri... x Ley-18591 03-ENE... x Ley 18591... x Descargar archivo... x

mail.google.com/mail/u/0/?tab=km#inbox/FMfcgzGgPpkkHLqLDrBjHdkRfKxRKCJL

DC VITACURA | ILUSTRADORES PU... | MUSICA TORRENTS

Buscar en el correo electrónico

Activo

9 de 42,854


José Rafael Cortés Vergara
Estimada Isabel: ¿requieren la resolución? Saludos cordiales, José Cortés


21 sept 2022, 15:37 (hace 1 día)

ISABEL GAJARDO MORALES
para BELEN, MIGUEL, RODRIGO, paola.calderon, José, mi, jurídica

21 sept 2022, 18:22 (hace 21 horas)

Si por favor, José.
Saludos.

 **Isabel Gajardo Morales.**
Directora Administración y Finanzas.
UMCE Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación
+56 2 2322 9160
Av. José Pedro Alessandri 540, Ñuñoa, Santiago - Chile
finanzas@umce.cl



ilovepdf_pages-to-...zip | Res 00185 Reglam...pdf

Mostrar todo

21°C Soleado 15:53 22/09/2022

Windows taskbar: Fwd: Actualización, 17-Res 00185 Regl, Sistema de Resolu, Poder Judicial - Ini, Oficina Judicial Vir, Ley-18591 03-ENE, Ley 18591, Descargar archivo, 21°C Soleado, 15:33 22/09/2022

Browser tabs: mail.google.com/mail/u/0/?tab=km#inbox/FMfcgzGpPkkHLqLDrBJhdkRfkrRKCJL

Browser address bar: mail.google.com/mail/u/0/?tab=km#inbox/FMfcgzGpPkkHLqLDrBJhdkRfkrRKCJL

Browser bookmarks: DC VITACURA, ILUSTRADORES PU..., MUSICA TORRENTS

Gmail interface: Gmail logo, Buscar en el correo electrónico, Activo, 9 de 42,854, Es

Left sidebar: Mail (3), Chat, Spaces, Meet, Recibidos (3), Destacados, Pospuestos, Importantes, Enviados, Borradores (2), Categorías (Más), Etiquetas (Prioridad, Seguimiento, Varios)

Email header: José Rafael Cortés Vergara para mí, jurídica, 11:14 (hace 4 horas)

Email body: favor proceder, Forwarded message, De: ISABEL GAJARDO MORALES <isabel.gajardo@umce>, Date: mié, 21 sept 2022 a las 18:22, Subject: Re: Actualización Reglamento FSCU, To: José Rafael Cortés Vergara <jose.cortes@umce>

Image: Banner for UMCE accreditation process: "Se parte del proceso de Acreditación y Autoevaluación Institucional 2021-2022"

Buttons: Responder, Responder a todos, Reenviar

Taskbar: ilovepdf_pages-to-...zip, Res 00185 Reglam...pdf, Mostrar todo



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
FONDO SOLIDARIO DE CREDITO UNIVERSITARIO

MEMORANDUM N°09

A : Sra. Isabel Gajardo Morales.
Directora de Administración Y Finanzas.

DE : Miguel Jaña Catalán.
Administrador del FSCU.

REF : Actualización Reglamento FSCU.

FECHA: Santiago, 18 de julio de 2022.

De mi consideración:

Mediante el presente instrumento, me permito someter a su consideración la siguiente situación:

1.- El artículo 76 de la ley 18.591 del año 1987, que creó el fondo solidario de crédito universitario de la UMCE, previno a su vez, la creación de un reglamento que contuviera la normativa de su funcionamiento y la reglamentación pertinente a su otorgamiento.

2.- Desde la dictación de la antes dicha ley y con el paso de los años, los procesos para la asignación del crédito se han ido modificando regularmente, lo que ha redundado en que el reglamento vigente, creado en el año 1988, haya quedado muy sobrepasado, por lo que se hace necesaria su actualización, a fin de poder incorporar en el los procesos actualmente utilizados en el otorgamiento del crédito del fondo solidario.

3.- Por lo anterior, es que este fondo solidario, con la valiosa participación de la unidad de servicio estudiantil y la unidad de aranceles, hemos preparado un proyecto para un nuevo "**Reglamento Del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la UMCE**" que recoge lo dispuesto en las leyes que regulan dicho fondo y la normativa reglamentaria dictada con posterioridad a ellas y que las complementan.

Ahora bien, conforme a lo anterior, me permito enviar a usted el proyecto mencionado a fin de recabar su parecer sobre el mismo y si lo tiene a bien aprobarlo y remitirlo a quien corresponda para la dictación de la resolución que lo sancione y lo formalice.

Sin otro particular, le saluda atentamente:

Miguel Jaña Catalán
Administrador General FSCU



MJC/vas

Cc/ Coordinadora Subdepartamento Servicios Estudiantiles
Administradora de Beneficios estudiantiles
Dirección de Asuntos Estudiantiles
Jefe Subdepartamento de Aranceles y Créditos
Archivo

d) Acreditar la necesidad de optar al Crédito Universitario de acuerdo a la situación socioeconómica.

e) Tener rendimiento académico satisfactorio, esto es, 4.0.

e) Cerrar al día en el pago de sus aranceles; y

f) No haber sido objeto de sanción disciplinaria, Aguardar o suspensión, debidamente ejecutoriada.

ARTICULO 68: Para los efectos de asignar el crédito a que se refiere este Reglamento, se considerarán los factores que se indican cuya ponderación será determinada por Resolución Exenta:

a) Las condiciones socioeconómicas del solicitante.

b) El rendimiento académico del estudiante.

ARTICULO 69: En el caso de los alumnos de Primer Año se dará prioridad al valor que en promedio ellos obtuvieron por aranceles en los dos últimos años de enseñanza, lo que deben pagar a la Universidad por el mismo concepto.

ARTICULO 70: Para los efectos de ponderar las condiciones socioeconómicas del estudiante y su grupo familiar se tomarán en consideración factores tales como: ingreso per cápita del grupo familiar y su situación habitacional; ocupación ocupacional del jefe de hogar; situación de salud; número familiar; número de estudiantes y tipo de estudios que realizan los miembros del grupo familiar.

Cuando el estudiante se declare independiente de su grupo familiar, para efectos de subsistencia, deberá tener la certeza de apoyo económico familiar.

ARTICULO 71: Para los efectos de medir el rendimiento académico del postulante, se tomarán en consideración:

a) Para los estudiantes que ingresan a primer año:

El promedio de los puntajes obtenidos en los exámenes de Anticipo Académico que se emplea en el proceso de selección del año respectivo.

En aquellos casos en que la citada Prueba de Anticipo Académico no se realice, se evaluará sobre la base de su rendimiento escolar, inmediatamente anterior, obtenido en la enseñanza o en otra carrera de educación superior.

b) Para los estudiantes de cursos superiores a primer año:

Su rendimiento académico se evaluará al término del año académico respectivo, sobre la base del promedio de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en el último año de estudios, el postulante al crédito.

ARTICULO 72: El beneficio se otorgará por períodos anuales al estudiante que lo obtenga podrá mantenerlo el año siguiente si así lo solicita y cumple con los requisitos exigidos y lo permite la disponibilidad de crédito de acuerdo a la Universidad. Si las condiciones socioeconómicas

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

...Igual...
...Artículo...
...Artículo 99...
...Artículo 100...
...Artículo 101...
...Artículo 102...
...Artículo 103...
...Artículo 104...
...Artículo 105...
...Artículo 106...
...Artículo 107...
...Artículo 108...
...Artículo 109...
...Artículo 110...
...Artículo 111...
...Artículo 112...
...Artículo 113...
...Artículo 114...
...Artículo 115...
...Artículo 116...
...Artículo 117...
...Artículo 118...
...Artículo 119...
...Artículo 120...
...Artículo 121...
...Artículo 122...
...Artículo 123...
...Artículo 124...
...Artículo 125...
...Artículo 126...
...Artículo 127...
...Artículo 128...
...Artículo 129...
...Artículo 130...
...Artículo 131...
...Artículo 132...
...Artículo 133...
...Artículo 134...
...Artículo 135...
...Artículo 136...
...Artículo 137...
...Artículo 138...
...Artículo 139...
...Artículo 140...
...Artículo 141...
...Artículo 142...
...Artículo 143...
...Artículo 144...
...Artículo 145...
...Artículo 146...
...Artículo 147...
...Artículo 148...
...Artículo 149...
...Artículo 150...
...Artículo 151...
...Artículo 152...
...Artículo 153...
...Artículo 154...
...Artículo 155...
...Artículo 156...
...Artículo 157...
...Artículo 158...
...Artículo 159...
...Artículo 160...
...Artículo 161...
...Artículo 162...
...Artículo 163...
...Artículo 164...
...Artículo 165...
...Artículo 166...
...Artículo 167...
...Artículo 168...
...Artículo 169...
...Artículo 170...
...Artículo 171...
...Artículo 172...
...Artículo 173...
...Artículo 174...
...Artículo 175...
...Artículo 176...
...Artículo 177...
...Artículo 178...
...Artículo 179...
...Artículo 180...
...Artículo 181...
...Artículo 182...
...Artículo 183...
...Artículo 184...
...Artículo 185...
...Artículo 186...
...Artículo 187...
...Artículo 188...
...Artículo 189...
...Artículo 190...
...Artículo 191...
...Artículo 192...
...Artículo 193...
...Artículo 194...
...Artículo 195...
...Artículo 196...
...Artículo 197...
...Artículo 198...
...Artículo 199...
...Artículo 200...

...Artículo... lo permita.

ARTICULO 99: Si un estudiante estuviere matriculado simultáneamente en dos o más carreras, sólo podrá optar al Crédito Universitario en una de ellas.

ARTICULO 100: El estudiante perderá el derecho al beneficio del Crédito, en los siguientes casos:

a) Si ha faltado a la verdad en los antecedentes que sirven de base para el otorgamiento del Crédito.

b) En este caso, su pago se hará exigible de inmediato devengando el interés penal establecido en el artículo del presente Reglamento, no pudiendo el estudiante volver a optar al Crédito Universitario.

c) Cuando el estudiante, sin causa debidamente justificada, permanezca matriculado más allá de lo establecido en la letra b) del artículo 30.

d) Pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 31.

ARTICULO 101: El pago del Crédito se hará exigible de inmediato en caso de sanción igual o superior a suscripción debidamente ejecutoriada, sin perjuicio de lo expresado en el inciso 2º de la letra a) del artículo precedente.

ARTICULO 102: En garantía del cumplimiento de su obligación, el estudiante deberá suscribir un pagaré extendido a favor de la Universidad, el que estará expresado en Unidades Tributarias Mensuales equivalentes al monto de la deuda contraída y contar con un aval y codeudor solidario, cuya firma deberá ser autorizada ante Notario.

ARTICULO 103: La deuda de los estudiantes devengará un interés anual montado desde la suscripción del pagaré cuyo porcentaje será fijado anualmente, por Resolución del Rector.

El pago del crédito se hará exigible transcurrido un año desde que el deudor deje de ser estudiante de la Universidad, esté o no en posesión del respectivo grado o Título Profesional, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 100 (letra a), y 119.

En caso de mora en el pago de una o más cuotas, el deudor estará afecto además a un interés penal que será igual al interés convencional máximo, informado mensualmente por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por el organismo que la reemplace.



ARTICULO 149: El pago de las deudas a que se refieren los arts. 147 y 148, se efectuará al contado o mediante cuotas mensuales, pagaderas en un plazo no superior al número de años por los que obtuvo Crédito Universitario. Las Unidades Tarifarias respectivas se calcularán por el valor de éstas al momento del pago efectivo.

ARTICULO 150: El deudor podrá pagar anticipadamente el valor de una o más cuotas, caso en el cual el interés devengado se devengará sólo hasta la fecha del pago efectivo.

La Universidad podrá establecer descuentos de cuentas para el caso de pago anticipado del crédito.

ARTICULO 151: El titulado o graduado de su respectiva carrera, en cada Facultad, que hubiere obtenido las mejores calificaciones, se verá beneficiado con el pago con Fondos de la Universidad del total del Crédito Universitario que se le haya asignado, siempre que su promedio final de notas durante el desarrollo de sus estudios sea igual o superior a seis.

En caso que haya más de un titulado o graduado a estas condiciones la condonación beneficiará a aquél que detenga una Comisión integrada por el Decano de la respectiva Facultad y el Director del Departamento donde se impartió la carrera.

ARTICULO 152: Los alumnos a quienes se les asigne Crédito Universitario podrán renunciar a toda o parte de él, a través de nota dirigida a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

ARTICULO TRANSITORIO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento, para 1988, los factores allí señalados se considerarán en el siguiente orden:

- Condiciones socioeconómicas del solicitante en un 70%
- Rendimiento académico del solicitante en un 30%.

ARTICULO 20 TRANSITORIO: Para los efectos de lo dispuesto en el inciso 16 del artículo 13 del presente Reglamento, el interés para 1988, será del 1% anual.

Antes de Comunicarse y Registrarse



Hector Herrera

HECTOR HERRERA CAJA
RECTOR



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
FONDO SOLIDARIO DE CREDITO UNIVERSITARIO

MEMORANDUM N°09

A : Sra. Isabel Gajardo Morales.
Directora de Administración Y Finanzas.

DE : Miguel Jaña Catalán.
Administrador del FSCU.

REF : Actualización Reglamento FSCU.

FECHA: Santiago, 08 de agosto de 2022.

De mi consideración:

Mediante el presente instrumento, me permito dar respuesta a las observaciones realizadas por usted al proyecto de reglamento para el FSCU de la UMCE:

1.- Observación al artículo 2 primer párrafo que dice: "Artículo 2.- Esta entidad se encuentra a cargo del "Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario" y para los efectos de la organización interna de la Universidad, estará en coordinación directa y técnica con el Director de Administración y Finanzas de la misma."

Texto de la observación: "Tengo una duda, ¿esto queda relacionado con la estructura orgánica de la DAF y el subdepartamento de aranceles y créditos?, me da la impresión que no está considerado la Jefatura de este Subdepartamento y departamento?"

Respecto de este punto me es dado indicar lo siguiente:

El artículo 70 de la Ley N.º 18.591, dispone que el fondo solidario debe tener una administración independiente de la gestión ordinaria de la universidad, por ello dispuso que la contabilidad y la cuenta corriente bancaria del fondo deben estar separadas de las de la universidad, esto, atendida la finalidad específica a que deben destinarse los recursos que integran el referido Fondo Solidario de Crédito Universitario. Asimismo, el artículo 71, del citado cuerpo normativo agrega "El administrador general del fondo de la Institución de Educación Superior será el responsable de mantener un sistema de seguridad y custodia de los activos de aquél. En todo caso, el administrador general deberá ser una persona distinta del Rector"

De lo anterior podemos concluir que el Administrador General del fondo no puede tener dependencia directa administrativa, ni de la dirección de administración y finanzas, ni del departamento de finanzas, toda vez que, cualquier dependencia de dichas jefaturas vulneraría el artículo 70 de la ley, ya que, siendo ambos cargos de la confianza exclusiva del Rector, a través de ellas y sus directrices, este podría influir en la administración del fondo lo que por ley esta absolutamente prohibido.

Ahora bien, respecto de cómo lo expresado en el párrafo anterior, se relaciona con la estructura orgánica de la universidad, y "En lo que dice relación con el Administrador del FSCU aparentemente se habría establecido en el organigrama su dependencia respecto al Departamento de Finanzas sólo para efectos de organización interna de la Universidad"

Todo lo anterior, se ve reforzado por lo que dispone la ley 18.591 sobre la responsabilidad en la administración del fondo que queda enteramente radicada en el administrador general.

2.- Observación al artículo 27 que dice en lo pertinente: "La no firma y entrega del pagaré y del convenio, durante el año calendario en que se otorgó el crédito, significará que el alumno renuncia al mismo y opta por pagar directamente el valor del arancel anual de la carrera, aun cuando hubiese realizado todos los tramites solicitados para la asignación de citado beneficio."

Texto de la observación: "Se recomienda establecer plazos dado que da mucha flexibilidad para tener pagare firmada en poder de la UMCE"

Respecto de esta observación, la Dirección de asuntos estudiantiles plantea que no es conveniente establecer fechas con anticipación, porque estas, dependen de varios procesos incluidos los resultados del MINEDUC. Conforme a esto se mantiene el año calendario.

3.- Observaciones al artículo 29 que dice: "Artículo 29.- La Dirección de asuntos estudiantiles, en el periodo que ella misma establezca, dentro del año calendario, deberá remitir, a la Oficina de Normalización, la información acerca de los beneficios obtenidos por los alumnos, a fin de que ésta pueda confeccionar los pagarés que serán suscritos por los alumnos conforme lo establece la ley."

Texto de las observaciones: "¿Se recomienda fijar plazos para el envío de información de beneficios y dejar situaciones excepcionales que pueden ser tratadas como tal?" y "¿Ver estructura orgánica, me queda la duda con respecto el nombre de esta unidad u oficina?"

Para la primera observación, como esta en función del artículo 27, también se mantendría la fecha dentro del año calendario.

Y en lo tocante a la segunda observación, el nombre de "Oficina de Normalización", lo cambiamos por "Subdepartamento de aranceles y créditos".

4.- Observación al artículo 31 que dice: "Artículo 31.- Todo prestatario que hubiere egresado..."

Texto de las observaciones: "Se recomienda unificar nombres"

Se cambió el sustantivo "prestatario" por el de "alumno"

Sin otro particular, le saluda atentamente:


Miguel Jaña Catalán
Administrador General FSCU.



MJC/vras.
Cc/ Archivo